

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE  
CARGA, FLETES Y MUDANZAS "TRANSFLETE S.A."**

**QUE OTORGAN:**

**SRA. MERCEDES GUADALUPE BARAHONA ROMERO Y**

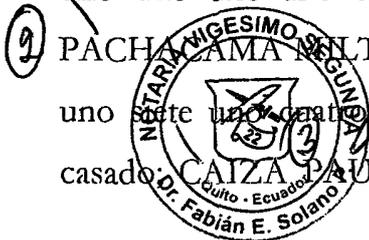
**OTROS**

**CUANTÍA: USD. 1.000,00**

**(DI 02 COPIAS) MVO.**

+1

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIÉRCOLES uno de abril del año dos mil nueve, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: <sup>1</sup>BARAHONA ROMERO MERCEDES GUADALUPE, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno tres uno dos cuatro uno uno (1711312411), casada; CAIZA <sup>2</sup>PACHA ZAMA NELTON ORLANDO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno <sup>3</sup>cuatro siete dos siete siete cero guión seis (171472770-6), casado; CAIZA PAUCAR JOSÉ OSWALDO, con cédula de ciudadanía



número uno siete cero tres cero nueve nueve dos nueve guión nueve (170309929-9), casado; <sup>4</sup>ENRÍQUEZ FARINANGO HÉCTOR IVÁN, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete siete seis cero ocho ocho guión ocho (170776088-8), casado; <sup>5</sup>GUALOTUÑA DE LA CRUZ MANUEL EDUARDO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero cuatro siete ocho nueve nueve guión dos (171104789-2), casado; HEREDIA NARANJO JORGE GUALBERTO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve dos dos seis guión siete (171219226-7), casado; LARA <sup>7</sup>BAÑOS NORBERTO GONZALO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero seis cero seis ocho guión cuatro (171606068-4), soltero; MARTÍNEZ CONSTANTE OSCAR VINICIO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cuatro tres tres siete siete guión nueve (171143377-9), casado; RIERA <sup>9</sup>POVEDA GERMÁN ALCÍVAR, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno nueve tres cuatro seis seis guión cinco (050193466-5), soltero; y, <sup>10</sup>TRUJILLO CERÓN ISRAEL JONATHAN, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve cero dos siete nueve guión seis (171490279-6), soltero, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de una compañía anónima, al tener de los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía anónima, los señores:

✓ BARAHONA ROMERO MERCEDES GUADALUPE, con cédula de

ciudadanía número uno siete uno uno tres uno dos cuatro uno uno (1711312411), casada; CAIZA PACHACAMA MILTON ORLANDO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro siete dos siete siete cero guión seis (171472770-6), casado; CAIZA PAUCAR JOSÉ OSWALDO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cero nueve nueve dos nueve guión nueve (170309929-9), casado; ENRÍQUEZ FARINANGO HÉCTOR IVÁN, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete siete seis cero ocho ocho guión ocho (170776088-8), casado; GUALOTUÑA DE LA CRUZ MANUEL EDUARDO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero cuatro siete ocho nueve nueve guión dos (171104789-2), casado; HEREDIA NARANJO JORGE GUALBERTO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve dos dos seis guión siete (171219226-7), casado; LARA BAÑOS NORBERTO GONZALO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero seis cero seis ocho guión cuatro (171606068-4), soltero; MARTÍNEZ CONSTANTE OSCAR VINICIO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cuatro tres tres siete siete guión nueve (171143377-9), casado; RIERA POVEDA GERMÁN ALCÍVAR, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno nueve tres cuatro seis seis guión cinco (050193466-5), soltero; y, TRUJILLO CERÓN ISRAEL JONATHAN, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve cero dos siete nueve guión seis (171490279-6), soltero.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía.- **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS,



TRANSFLETE Sociedad Anónima, la misma que se registrá por la Constitución Política del Estado, las Leyes Ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y por el presente estatuto.- **ARTICULO**

**TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN**.- El domicilio principal de compañía es la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL**.-

La compañía tendrá como objeto Social lo siguiente: a) El transporte de mercancías en vehículos pesados y extra pesados tanto dentro como fuera del país; b) La importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución y representación de insumos, productos, maquinarias, equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas que tengan relación con su objeto social; c) Adquirir bienes inmuebles para la realización de su objeto social; d) La prestación de cualquier tipo de asesoría relacionada con su objeto social; e) Intervenir como socia o accionista en la fundación, formación, constitución o aumento de capital de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales, que tengan relación directa o indirecta con el objeto social de la compañía; f) Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; g) Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad, y promoción de proyectos relacionados con su objeto social; y, h) Adquisición, representación y cesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o productos, lemas y nombres comerciales y en general cualquier forma, medios, resultado o efecto de propiedad intelectual.- Para el cumplimiento

de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil.- Para cumplir el objeto social, la compañía podrá efectuar o realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad, inclusive podrá asociarse o fusionarse con cualquier otra empresa que cumpla la misma actividad.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en CIEN (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de DIEZ (10) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No.	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	% Porcentaje
1	BARAHONA ROMERO MERCEDES GUADALUPE	100	100	10	10
2	CAIZA PACHACAMA MILTON ORLANDO	100	100	10	10
3	CAIZA PAUCAR JOSE OSWALDO	100	100	10	10
4	ENRIQUEZ FARINANGO HECTOR IVAN	100	100	10	10
5	GUALOTUÑA DE LA CRUZ MANUEL EDUARDO	100	100	10	10
6	HEREDIA NARANJO JORGE GUALBERTO	100	100	10	10
7	LARA BAÑOS	100	100	10	10



	NORBERTO GONZALO				
8	MARTINEZ CONSTANTE OSCAR VINICIO	100 /	100 /	10 /	10
9	RIERA POVEDA GERMAN ALCIVAR	100 /	100 /	10 /	10
10	TRUJILLO CERON ISRAEL JONATHAN	100 /	100 /	10 /	10
	TOTAL	1000 /	1000 /	100 /	100

ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.

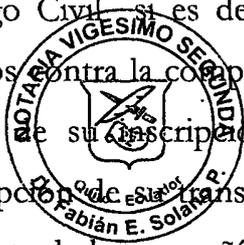
ARTICULO SEPTIMO: DE LOS TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la Ley de Compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrará un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos - acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la

ley de compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en libros con talonarios correlativamente numerados y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y doscientos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el presente estatuto y aquellos que se fije en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiese.- ARTICULO UNDECIMO: TRANSFERENCIA DE LAS

ACCIONES.- Los accionistas tendrán el derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y será libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de esta transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación



suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título- acción, en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título - acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título - acción anulado, se archivarán en la compañía y el Gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrá derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio de la misma.- ARTICULO DECIMOQUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán Ordinarias y Extraordinarias, las mismas que se sujetaran a las regulaciones de la Ley de Compañías y el

presente estatuto.- ARTICULO DECIMOSEXTO: DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta - poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- ARTICULO DECIMOCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y sólo para tratar los asuntos puntualizados en convocatoria.- ARTICULO DECIMONOVENO: CONVOCATORIA JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de



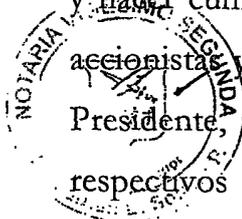
conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.

#### ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.

- Para la celebración de las juntas generales de accionistas, se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera

convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las juntas generales de accionistas el Presidenta de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el Gerente o el accionista que determine la junta general; actuará como Secretario de la junta general, el Gerente de la compañía, sin embargo, la junta general podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc, cuando lo creyere conveniente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al Presidente, Gerente de la compañía, tres vocales principales y sus respectivos suplentes si lo creyere necesario, así como un Comisario



principal y a su correspondiente suplente y determinar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, i) Las demás que le concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-

De cada junta general se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y el Secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías.- Además, de cada junta general se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general se celebró validamente. Las actas de las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el Presidente y Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio lo integrarán: Presidente, Gerente y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Presidente o quien lo subrogue, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto

dirimente; actuará como Secretario del Directorio el Gerente de la compañía y a falta de éste se nombrará un secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo soliciten el Presidente o el Gerente en forma conjunta o separadamente; así como también cuando por pedido expreso de al menos dos vocales del directorio.- El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes.- Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas (24).- La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o el Gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente o por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.- El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros o vocales, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate el Presidente o quien lo subroge tendrá derecho al voto dirimente. En caso de necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá



adoptar validamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la compañía.- Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el Gerente de la compañía, debiendo estar éstas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del directorio.-

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas;
- b) Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores;
- c) Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- d) Presentar a la junta general, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la compañía;
- e) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Contador o el Auditor, si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía;
- f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía preparado por el Gerente;
- g) Fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía;
- h) Resolver el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el Gerente de la compañía; y,
- h) Los demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: VACANCIA EN EL DIRECTORIO.-** Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio;
- y, b) Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

de la Compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el Secretario; d) Suscribir junto con el Gerente, los títulos - acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el Gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo Gerente; y, g) Las demás que le confiere la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la de la junta general de accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social; como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas; d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas, el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; e) Someter anualmente a la Junta



General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; f) Formular y someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial la distribución de utilidades y reservas; g) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas; i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes, removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando la ocasión lo requiera; j) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación; k) Firmar junto con el presidente, los títulos - acción y cheques de la Compañía, incluyendo los certificados provisionales; l) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a sus aprobación ante la Junta General de Accionista, si fuere necesario dicho reglamento; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley de Compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.**

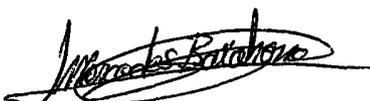
La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá el Gerente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las juntas generales de accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final de ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causales de disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la Ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la compañía, de haber oposición a ello la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con



la Ley de Compañía, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- PRIMERA.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre ésta materia, dictaren los organismos competentes de tránsito.- CUARTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplir las mismas.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte terrestre, los accionistas que no posean licencia de conductor profesional, obligatoriamente deberán contratar los servicios de chóferes profesionales, de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito y que éstos tengan la experiencia suficiente en este campo.- SEGUNDA: En todo lo que no estuviere estipulado en este estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, a los Reglamentos y demás disposiciones legales que rigen a esta clase de empresas y se acogerán a las exoneraciones que determinen en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho, del veintinueve de agosto de mil novecientos

setenta y cinco.- <sup>✓</sup> DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de GERENTE al señor HÉCTOR IVÁN ENRÍQUEZ FARINANGO y como PRESIDENTE al señor OSCAR VINICIO MARTÍNEZ CONSTANTE, a quienes se les facultan para que realicen todos los trámites necesarios ante los organismos competentes hasta la aprobación de la presente escritura publica de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Chávez, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número siete mil novecientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. BARAHONA MERCEDES

C.C. 171131241-1



SR. CAIZA P. MILTON

C.C. 171472770-6



SR. CAIZA PAUCAR JOSÉ

C.C. 720309929-9



SR. ENRÍQUEZ F. HÉCTOR

C.C. 170746088-8



SR. GUALOJUÑA MANUEL

C.C. 1704789-2



SR. HEREDIA JORGE

C.C. 1712192267



SR. LARA BAÑOS NORBERTO  
C.C. 171606068-4



SR. MARTÍNEZ OSCAR  
C.C. 171143377-9



SR. RIERA GERMÁN ALCÍVAR  
C.C. 250193466-5

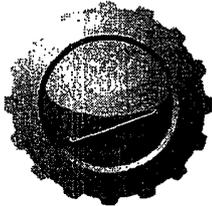


SR. TRUJILLO CERÓN ISRAEL  
C.C. 171490279-6



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO

Quito, 04 MAR. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**RESOLUCION No. 002-CJ-017-2008-CNTTTSV**  
**CONSTITUCION JURIDICA**  
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**  
**TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS TRANSFLETE S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

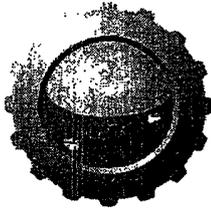
*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de **OCHO (08)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 259-CAJ-017-2008-CNTTTSV, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS TRANSFLETE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por



## **COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

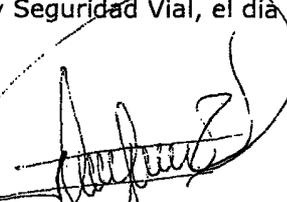
la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada ley orgánica.

### **RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Público de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS TRANSFLETE S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte Público de Carga Pesada, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

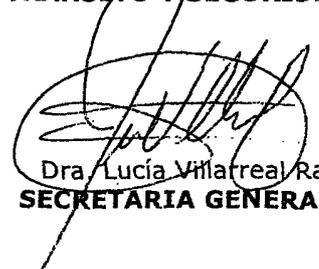
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el día 19 de Diciembre del 2008.

  
Dr. Marcelo Mera Vásquez.

**DIRECTOR EJECUTIVO (Enc)**

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Lo Certifico

  
Dra. Lucía Villarreal Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL (Enc)**



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196465  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MALDONADO VIZCAINO FAUSTO VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2008 15:59:57

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS TRANSFLETE S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/01/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

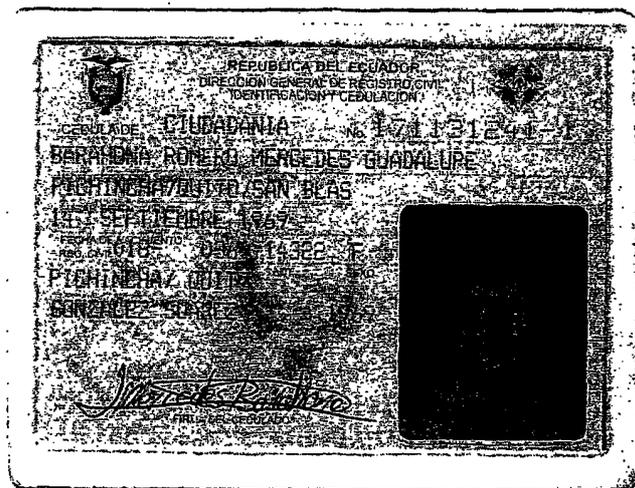
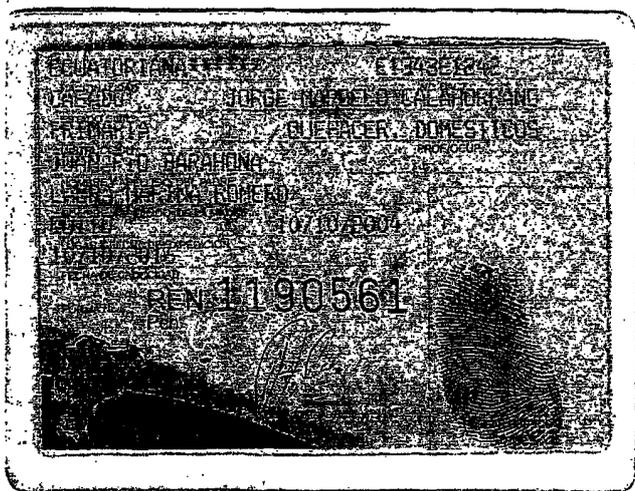
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a

01 ABR. 2009

**Dr. Fabián E. Solano P.**  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





①



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a

01 ABR. 2009 ✓

Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711433779

MARTINEZ CONSTANTE OSCAR VINICIO

NOMBRES Y APELLIDOS  
 LA MAYO 1972

FECHA DE NACIMIENTO  
 FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 002-0351-07098

FICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD VIZCAINO  
 CASADO  
 ESTADOCIVIL  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 INSTRUCCION PROF. ADICION.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ENRIQUE NEPTALI MARTINEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSA ELVIRA CONSTANTE  
 SUIZO  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 22/05/2003  
 22/05/2013  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0592036

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

8

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008

187-0082  
 NUMERO  
 MARTINEZ CONSTANTE OSCAR VINICIO

1711433779  
 CEDULA

QUITO  
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008

170309289  
 NUMERO  
 PAUCAR JOSE OSWALDO

FICHINCHA/QUITO/CONOCOTO  
 28E MAYO 1949

002-0196-07500-01  
 FICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1949

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008

CELIA MARTINEZ ROBERTO  
 OBRERO

JOSE ANTONIO GALLA  
 MARÍA JUANA PAUCAR  
 OSWALDO 26/07/2003  
 27/07/2013

0589866

3

Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-  
 Quito a 01 ABR 2009  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008

170309289  
 NUMERO  
 PAUCAR JOSE OSWALDO

FICHINCHA/QUITO/CONOCOTO  
 28E MAYO 1949

002-0196-07500-01  
 FICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1949



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050193466-5

RIERA POVEDA GERMAN ALCIVAR  
NOMBRES Y APELLIDOS  
LUDOPAXI / PANUELA / MORASLUNDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
14 DICIEMBRE 1945  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 003-0165-00247 M  
TOMO PAGINA FOLIO SEXO  
COTOPAXI / PANUELA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
MORASLUNDO 1969

*German Alcivar P.*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E124312222

NACIONALIDAD IND DACTI  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
INSTRUCCION PROFESION  
JAIRO CRISÓLOGO RIERA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ANITA ZAMBITA POVEDA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 17/10/2008  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
17/10/2008  
FECHA DE CADUCIDAD  
REN 2919710  
FORMA Pct  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

112-0007 0501934665  
NUMERO CEDULA  
RIERA POVEDA GERMAN ALCIVAR

COTOPAXI  
PROVINCIA  
INDICACIONES  
REFERENDUM

*Dr. Fabian E. Solano*  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170776088-8

ENRIQUEZ FARRINANGO HECTOR IVAN  
NOMBRES Y APELLIDOS  
ENRIQUEZ FARRINANGO MARIANO ECOSTA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 003-0165-00247 M  
TOMO PAGINA FOLIO SEXO  
MARIANO ECOSTA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
QUITO 1983

*Dr. Fabian E. Solano*  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0002064

ENRIQUEZ FARRINANGO HECTOR IVAN  
NOMBRES Y APELLIDOS  
ENRIQUEZ FARRINANGO MARIANO ECOSTA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 003-0165-00247 M  
TOMO PAGINA FOLIO SEXO  
MARIANO ECOSTA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
QUITO 1983

*Dr. Fabian E. Solano*  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

REN 0002064  
FORMA Pct  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

145-0105 1707760888  
NUMERO CEDULA  
ENRIQUEZ FARRINANGO HECTOR IVAN

QUITO  
PROVINCIA  
INDICACIONES  
REFERENDUM

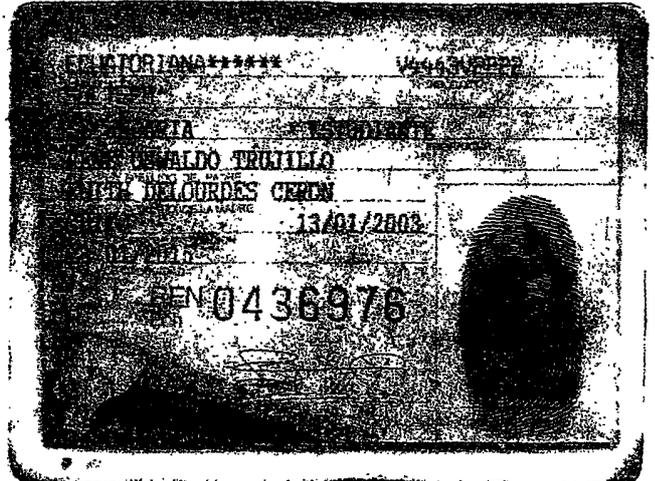
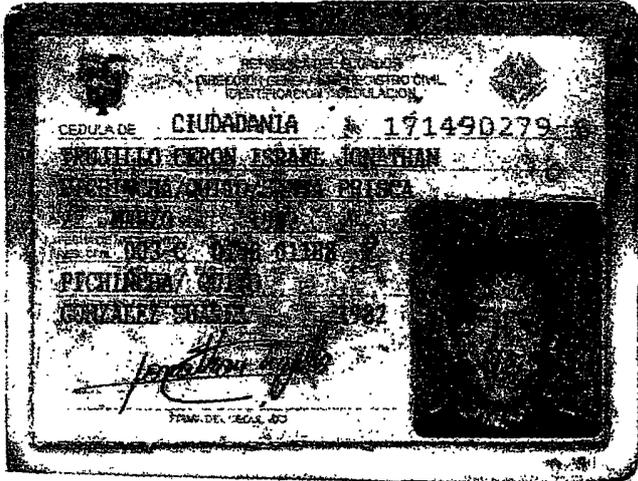
*Dr. Fabian E. Solano*  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

4

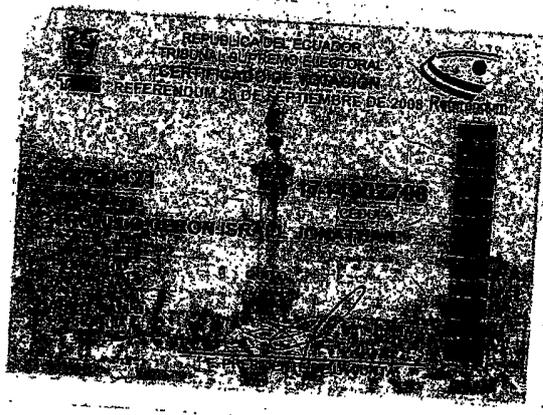
Dr. Fabian E. Solano Notario Vigésimo Segundo del Cantón QUITO  
que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.  
Quito, a 01 ABR 2008

*Dr. Fabian E. Solano*  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





10



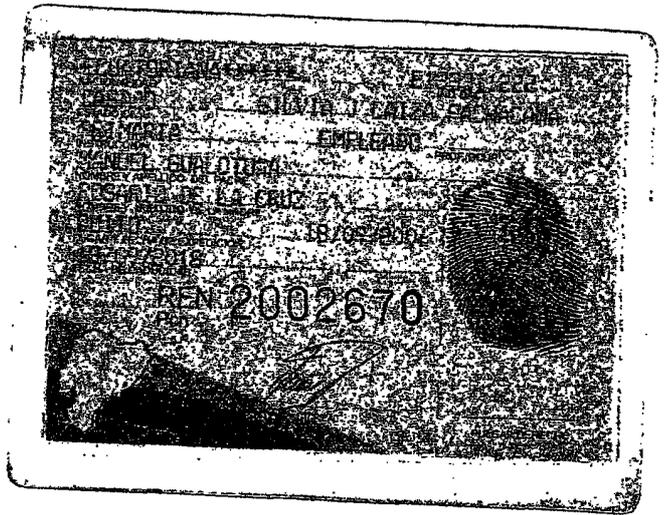
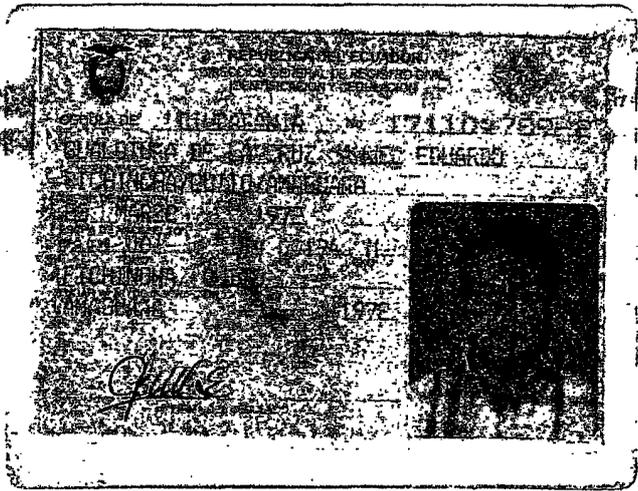
Dr. Fabian E. Solano P., Notario vigesimario  
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ  
que el documento que antecede, es fie  
copia certificada del documento original  
que se ha puesto a la vista.-

01 ABR. 2009

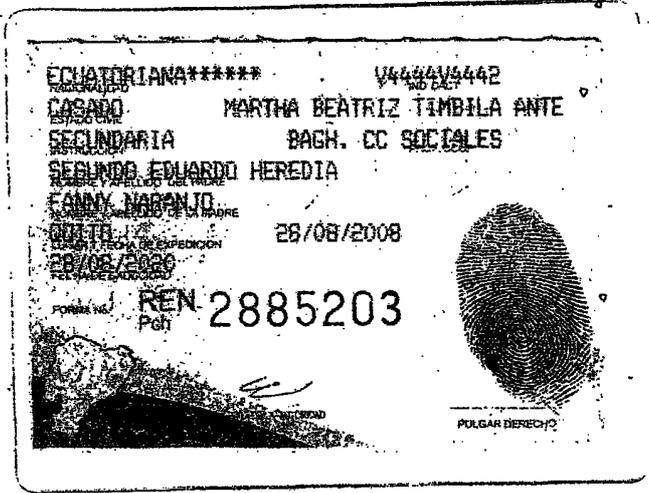
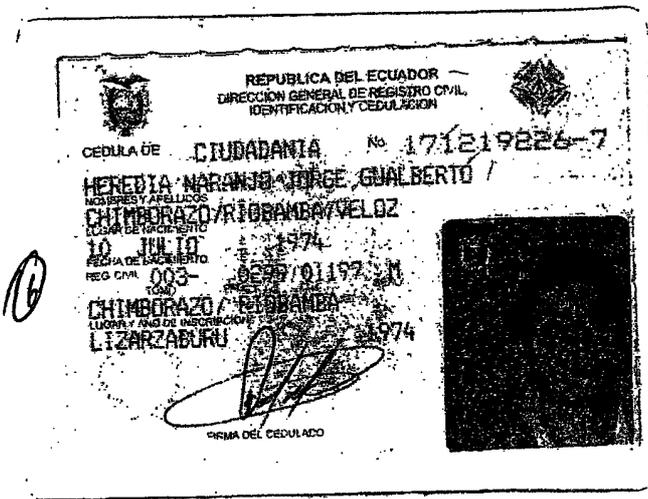
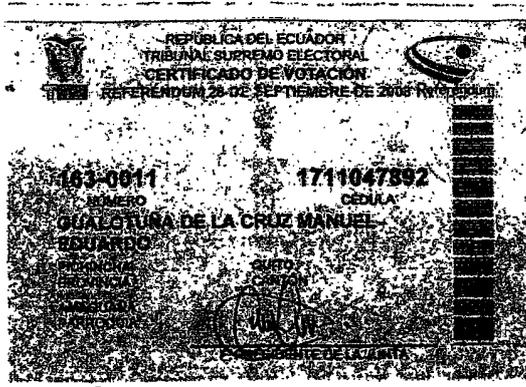
Quito, a  
  
Dr. Fabian E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO







5



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a

01 ABR 2009

Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



00016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CIUDADANIA No. 171472770-6

CAIZA PACHACAMA MILTON ORLANDO

PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO

09 MARZO 1982

SEX M

001-0079 00079

PICHINCHA/QUITO

CONOCOTO 1982

*[Signature]*

PROPIA DEL REGISTRADOR

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242

CASADO MARTHA PACHACAMA CAIZA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE OSWALDO CAIZA

CELIA MARIA PACHACAMA

RUMINAHUI 25/07/2007

25/07/2019

REN 2432855

Pch

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

049-0012

1714727705

CAIZA PACHACAMA MILTON ORLANDO

PROVINCIA QUITO

CANTON QUITO

*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fie copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

01 ABR 2009

*[Signature]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de escritura pública de constitución de Compañía de Transporte de carga, fletes y mudanzas "Transflete S.A." que celebran mercedes Barahona y otros, firmada y sellada el dos de abril del año dos mil nueve.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Compañía de transporte de carga, fletes y mudanzas "Transflete S. A.", que otorgan Mercedes Barahona y otros, ante el suscrito Notario con fecha uno de abril del dos mil nueve; tomé nota de la resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero uno siete uno nueve, emitido por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía de transporte de carga, fletes y mudanzas "Transflete S. A.", con fecha veinticuatro de abril del dos mil nueve.- En Quito a cuatro de mayo del año dos mil nueve.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

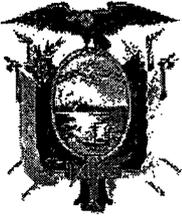
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



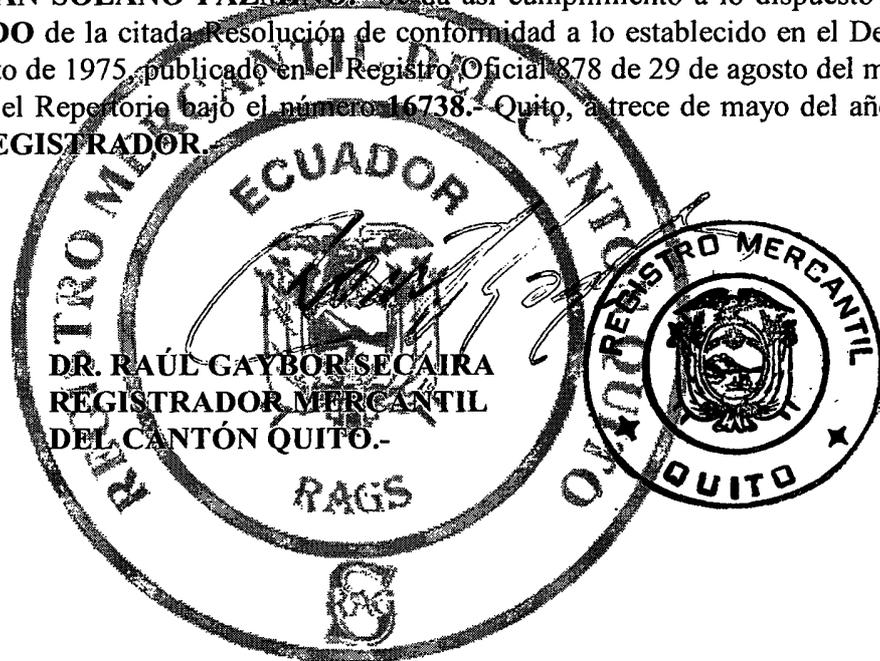


00018

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 24 de abril del 2.009, bajo el número **1476** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS TRANSFLETE S. A.**", otorgada el 01 de abril del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16738**.- Quito, a trece de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0015882

Quito,

03 JUL 2009

Señores  
BANCO PROMERICA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COMPANHIA DE TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS TRANSFLETE S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**